

JUICIOS MEDIÁTICOS ¿PUEDEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INFLUIR EN LAS DECISIONES JUDICIALES?

Hammurabi, 2023

Juan Cruz Ara Aimar

ORCID 0009-0007-0625-2507

juancruzaraaimar@gmail.com

Los juicios mediáticos y paralelos son fenómenos sociales complejos y dinámicos que suelen ser analizados de manera eminentemente dogmática. Al contrario de estos abordajes, esta obra adopta un marco teórico interdisciplinario que abrevia de la filosofía, la sociología, la criminología y las ciencias de la comunicación. De manera sintética, afirma que en el Derecho se desarrollan pujas de poder por significar e imponer las conductas de las personas a través de instituciones ideadas con ese fin, cuya construcción se realiza a través del lenguaje y a partir de un mundo de la vida, una perspectiva y una concepción del mundo particulares. Sin embargo, en un contexto social que supera la rigidez y legitimidad del Estado Moderno, este resulta incapaz, a través del Poder Judicial, de contener los embates que desde otros ámbitos y con diversos horizontes le disputan la significación de la realidad y, va de suyo, la imposición de las conductas. En lo que interesa a esta investigación, el espacio donde se dan estas luchas no es otro que los medios de comunicación de masas, y el monopolio que se socava al Estado es el poder de resolver simbólicamente los casos concretos.

En cuanto a la metodología, el libro utiliza los tipos ideales para elaborar cuatro tipos de juicio: antropológico, mediático, penal y paralelo. El juicio antropológico responde a la idea de sentencia, el producto de una secuencia más o menos lógica del pensamiento que, sin las formalidades sacras del debate procesal, se constituye en dictamen mayoritario dentro de una sociedad respecto a una conducta jurídicamente considerada a partir de la

información disponible. Para la elaboración de este concepto, la obra profundiza en fenómenos como la comunicación y la opinión pública.

El juicio mediático, por su parte, consiste en la presentación en el espacio público de un caso en el cual se hacen valoraciones sobre determinadas conductas. En este apartado, se analizan los medios de comunicación, su relación con el poder y la forma en que se construyen las noticias, y se revisan distintas teorías como los pánicos morales, el establecimiento de agenda y el encuadre. Concretamente, el libro no considera a los medios de comunicación masiva como un “poder”, sino como instrumentos que permiten la interacción a distancia y un espacio público en el cual se propalan diversos discursos que, directa o indirectamente, se proponen determinar las conductas de las personas a través de la construcción de formas simbólicas o significados en las mentes de los receptores.

Con relación a los procesos penales, la obra desarrolla los distintos derechos y principios jurídicos en disputa tanto en materia penal (v.gr.: imparcialidad, presunción de inocencia, etc.), como en materia civil (v.gr.: el honor, la imagen, etc.) y las tensiones con la libertad de expresión. A su vez, da cuenta de ciertas facetas sociales, como que los procesos penales constituyen rituales o espectáculos con una significativa carga simbólica cuya función social radica en mantener la cohesión social a expensas del imputado.

Finalmente, el juicio paralelo requiere de la existencia de los otros tres juicios: antropológico, mediático y penal. Específicamente, se entiende por juicio paralelo a la información difundida en el espacio público mediático (que incluye tanto noticias como otros productos periodísticos o de entretenimiento) sobre un proceso penal en trámite, en el cual se hacen valoraciones de culpabilidad o inocencia sobre la conducta humana objeto del proceso y comentarios sobre el accionar de los operadores jurídicos intervinientes; y la creencia socialmente arraigada de que la mayoría de las personas comparte la tesis de culpabilidad o inocencia expuesta. Para acreditar su existencia, a lo largo del libro se refiere a distintos ejemplos y se analizan en profundidad un caso histórico (Dreyfus) y otro contemporáneo (García Belsunce).

Culminado el análisis del fenómeno, la obra se dedica a sus posibles efectos, a fin de derribar ciertos mitos y determinar ciertas verdades. Por ejemplo, se descarta, por su imposible acreditación, que los juicios paralelos afecten la imparcialidad o independencia

del tribunal, se trate de jueces profesionales o jurados. Luego, a través de la jurisprudencia del TEDH, se descarta también que los juicios paralelos afecten el principio de inocencia.

Ahora bien, otros dos efectos de los juicios paralelos sí pueden tenerse por acreditados con el rigor requerido por las ciencias sociales. Primero, que el juicio paralelo provoca un estigma en el imputado sin condena efectiva y que profundiza aún más la nociva etiqueta que se adquiere al ser sometido a proceso o condenado en un juicio penal. Luego, también se puede afirmar que, en un contexto de alta carga laboral y escasos recursos, los juicios paralelos funcionan como un criterio de selección informal y objetivo de los órganos encargados de la persecución penal. Para ello, la obra da cuenta de distintas metodologías adoptadas durante la investigación, como entrevistas con personas que padecieron juicios paralelos y encuestas y encuentros con funcionarios judiciales.

Finalmente, la obra analiza las posibles soluciones sustantivas, procesales y axiológicas que se han elaborado para evitar los juicios paralelos, concluyéndose en su ineficacia. El juicio paralelo es un fenómeno posmoderno resultado del contexto en que se desarrolla: consumismo, individualismo, mediatización y positivización. No obstante, se rescatan dos posibles soluciones a los efectos estigmatizantes, como son el derecho al olvido y el contrajuicio mediático.